



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (f) Sanciones**
**Autor: Dra. María de Lourdes Hernández Meza – Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente**

Son diversas las consideraciones de las autoridades ambientales, para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la legislación ambiental. Dichos criterios pueden referirse a las afectaciones que se realicen, a las condiciones de los infractores, al cumplimiento de medidas urgentes, a la intencionalidad de las infracciones, al destino de las sanciones pecuniarias, entre otras.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), vigente desde el 28 de enero de 1988, considera la aplicación de las sanciones en la realización de los actos de inspección y vigilancia, de los que es competente la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuando se trate de asuntos de competencia federal y regulados por la Ley, excepto aquellas leyes de materias especiales que establezcan sanciones distintas.

Las sanciones que considera la LGEEPA, por violación a la legislación ambiental, a sus reglamentos, o cualquier otra disposición que emane de ella, son: la multa, la clausura, el arresto administrativo, el decomiso, y la suspensión o revocación de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Los siguientes, son algunos criterios en materia de sanciones consagrados en la legislación mexicana:

En materia de imposición de sanciones, se consideran: la gravedad de la infracción, tomando en cuenta los daños a la salud, a los recursos naturales, a la biodiversidad, y los desequilibrios ecológicos; las condiciones económicas, la reincidencia y el beneficio obtenido por el infractor; y el carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Otros criterios son la posibilidad de la reducción y/o conmutación de sanciones en distintos casos, como cuando se realizan las medidas correctivas o de urgente aplicación mandadas por la autoridad. También se considera la realización de inversiones o de programas que tiendan a proteger o restaurar el medio ambiente y sus recursos.

Un criterio a considerar importante en la legislación mexicana, es el relativo al destino de los recursos obtenidos de la imposición de multas por infracciones, para la creación de fondos para programas vinculados con la inspección y vigilancia en materia ambiental.